

2147-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del doce de setiembre de dos mil diecisiete. -

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Tarrazú, de la provincia de San José, por el partido Movimiento Libertario.

Mediante auto de resolución 1961-DRPP-2017 de las catorce horas veinticinco minutos del veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, este Departamento indicó al partido Movimiento Libertario la inconsistencia señalada en relación con el señor César Andrés Mata Vargas, cédula de identidad número 114790815, toda vez que presentaba doble designación al haberse designado en las asambleas del diez de junio y diez de agosto del presente año, como delegado territorial y fiscal propietario, respectivamente, en el mismo cantón. Asimismo, se comunicó a la agrupación política que para subsanar dicha inconsistencia el señor Mata Vargas debía de aclarar a esta Administración en cual cargo deseaba permanecer, o bien, el partido debía de realizar una nueva asamblea para nombrar el puesto vacante.

En virtud de lo anterior, mediante auto 2108-DRPP-2017 de las catorce horas treinta y siete minutos del ocho de setiembre de dos mil diecisiete, este Departamento comunicó al partido Movimiento Libertario que al comprobarse que se encontraba pendiente la designación de un delegado territorial en la estructura cantonal de Tarrazú de la provincia de San José, de conformidad con lo estipulado en el artículo dieciocho del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas (Decreto n°. 02-2012)” y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, no se autorizaba la celebración de la asamblea provincial de San José.

El once de setiembre del dos mil diecisiete, se presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, escrito de la misma fecha, mediante el cual se adjunta la carta de renuncia del señor Mata Vargas al cargo de fiscal propietario dentro de la estructura del cantón de Tarrazú, provincia de San José y su deseo de mantenerse en el cargo de delegado territorial. subsanando así la inconsistencia

señalada. En virtud de lo expuesto, la estructura de los delegados territoriales de cantón de Tarrazú, quedará conformada de la siguiente forma:

PROVINCIA SAN JOSE

CANTON TARRAZU

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	303270930	ANA LUCIA FALLAS PRADO
TERRITORIAL	114790815	CESAR ANDRES MATA VARGAS
TERRITORIAL	107970173	JOSE LUIS MORA PICADO
TERRITORIAL	107460858	OLGA BLANCO CALDERON
TERRITORIAL	303520957	PAULA MATAMOROS CORDERO

Inconsistencia: Pendiente la designación del cargo de fiscal propietario, en virtud de la renuncia del señor César Andrés Mata Vargas.

Al comprobarse que el partido Movimiento Libertario subsanó la inconsistencia señalada en las resoluciones 1961-DRPP-2017 de las catorce horas veinticinco minutos del veintiocho de agosto del dos mil diecisiete y 2108-DRPP-2017 de las catorce horas treinta y siete minutos del ocho de setiembre de dos mil diecisiete, en cuanto a que se completó satisfactoriamente la estructura de los delegados territoriales del cantón de Tarrazú de la provincia de San José, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento referido y en cumplimiento con la resolución 5282-E3-2017 antes indicada, **se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea provincial de San José.**

Tome en cuenta el partido político la observación señalada mediante resolución 2108-DRPP-2017 de las catorce horas treinta y siete minutos del ocho de setiembre de dos mil diecisiete, sobre la dispensa en el cantón de Tibás de la provincia de San José, con respecto al quorum establecido para la celebración de la asamblea provincial de San José. Así como las inconsistencias señaladas en su momento en el cantón de Moravia y ahora en el cantón de Tarrazú, las cuales deberán subsanarse, cuando estime oportuno, caso contrario, no se tendrá por completo su proceso de renovación de estructuras, cuya consecuencia, es que la agrupación política no podrá percibir el porcentaje que le corresponda por concepto de contribución estatal en el actual ciclo electoral (incluyendo su adelanto), ni inscribir las candidaturas para las elecciones inmediatas siguientes (en este caso las

municipales de febrero de 2020), de conformidad a la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/kfm
C.: Expediente N° 062-2005, partido Movimiento Libertario.
Área de Registro y Asambleas
Ref., N.º: 10757, 10772-2017